

INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, 08 de junio de 2023.

En la fecha, pasa a Despacho del señor juez el presente proceso para que decida lo pertinente, informándole que, dentro del término concedido para tal fin, la parte demandante arrió escrito de subsanación de la demanda y prueba de su envío a la parte demandada.

JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Trece (13) de junio de 2023.

Rad. No. 2023 – 00009 - 00

Auto de sustanciación No. 233

Inadmisión:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, dentro de este **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **DARÍO ANTONIO MURCIA HINCAPIÉ**, por conducto de vocero judicial, contra el **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, CALDAS**, de conformidad con lo expuesto en el Art. 25 del C.P.L. y de S.S., atendiendo la subsanación a la demanda que ha efectuado la parte reclamante y la explicación que ha dado respecto de las pretensiones principales y subsidiarias, en aras del correcto cumplimiento de lo estipulado en el Art. 25 del C.P.L. y de S.S. y para una adecuada fijación del litigio, **SE INADMITE** nuevamente la anterior demanda, y se le concede a la parte actora el término de cinco días hábiles para que corrija los siguientes puntos, so pena del rechazo del libelo.

- El demandante deprecia como pretensión principal, la condena por sanción moratoria, pero, a posteriori deprecia el pago por concepto de indexación e "intereses legales moratorios" de todas las condenas que se lleguen a imponer. Al ofrecer corrección, no manifestó que estas peticiones, fueren subsidiarias a la sanción de que trata el Art. 65 del C.P.L. y de S.S. La indexación debe ser subsidiaria de ésta y los intereses legales moratorios no proceden respecto del pago de acreencias laborales.
- **La corrección de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, junto con la demanda y su subsanación primigenias** y copia de ello debe ser enviado a la parte demandada y acreditar dicho envío.
- Se le pide a la parte demandante adjuntar la demanda integrada en formato PDF y en orientación vertical.

Personería:

Para actuar como vocero judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder adjunto, se le reconoce personería amplia y suficiente al Dr. JAIRO KAPILA TORRES BEÑITEZ (T.P. 193.407 del C.S. de la J.).

NOTIFÍQUESE


JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS
JUEZ

**NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO LABORAL No. 057 DEL 14 DE JUNIO
DE 2023.**